LEY QUE ACREDITA LA LABOR DEL BUZO ARTESANAL PULMONERO

A iniciativa del **CONGRESISTA JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA**, miembro del Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
31 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:50

"LEY QUE ACREDITA LA LABOR DEL BUZO ARTESANAL PULMONERO"

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto categorizar la labor del buzo artesanal pulmonero, como actividad subacuática con fines comerciales, desarrollada sin dependencia de la superficie.

Artículo 2. Buzo artesanal pulmonero

Se considera buzo artesanal pulmonero a quienes realizan la labor de extracción de recursos hidrobiológicos utilizando como única herramienta de trabajo sus pulmones, aguantando la respiración.

Artículo 3. Categorización

Se deberá de categorizarse la actividad subacuática del buzo artesanal pulmonero, dentro del Registro de Matricula del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, a fin de formalizar los permisos de pesca y la acreditación de la licencia de buzo artesanal pulmonero.

Artículo 4. Justificación

Las necesidades de categorizar la labor del buzo artesanal pulmonero son las siguientes:

- Formalizar el proceso de extracción de los recursos hidrobiológicos.
- Otorgar el permiso de pesca a fin de expedir la licencia de buzo y libreta de buceo.
- Preservar y dotar de condiciones favorables a los buzos artesanales pulmoneros, como fuente de auto empleo.

- Capacitar y conceder los mismo beneficios que le corresponden a los pescadores artesanales a los buzos artesanales pulmoneros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Modifíquese el artículo 527 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147

Se modifica el artículo 527 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, conforme al siguiente texto:

"Artículo 527.- Clasificación
Los buzos se clasifican en:
a. **Artesanales**
   1) **con compresora o dependiente de superficie**
   2) **a pulmón o apnea**
b. Recreativos.
c. Científicos.
d. Profesionales."

SEGUNDA. – Implementación

El Poder Ejecutivo a través del órgano competente, reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de su entra en vigor.

Lima, agosto de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 17:26:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2023 14:43:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 17:26:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 11:27:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 11:32:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 11:50:51-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **NOVIEMBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6269/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

El buceo como actividad económica de pesca, comprende un grupo variado de modalidades que alcanza la inmersión del pescador en el ambiente acuático para acceder a los recursos hídricos los cuales son extraídos manualmente o con herramientas. Asimismo, puede ser practicado en apnea (a pulmón) o con uso de equipos de buceo (buceo autónomo).

Para la extracción y captura de especies acuáticas y peces, se emplean diferentes artes y métodos de pesca. En este contexto debemos hacer mención al buzo artesanal pulmonero.

La captura que realiza el pescador (buzo pulmonero) consiste en introducirse al agua cuya principal herramienta de trabajo son sus pulmones, aguantando la respiración para extraer recursos hidrobiológicos, en algunos casos se sumerge equipado con traje de buceo.

Cabe indicar que esta actividad subacuática no se encuentra categorizada dentro del Registro de Matricula del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147. Por lo que, debemos tener presente que, la práctica del buceo a pulmón, en cualquiera de sus facetas significa entrar en un ambiente hostil para el ser humano.

Por ello, es que se necesita con urgencia que se implementen acciones, para garantizar condiciones adecuadas de seguridad para el buzo artesanal pulmonero.

BUZO ARTESANAL PULMONERO

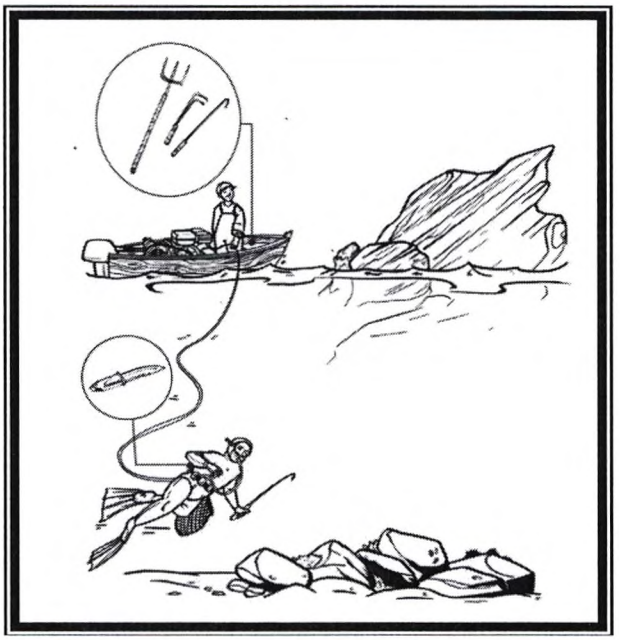

Rol ambiental y los recursos naturales del Estado Artículo 66°

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

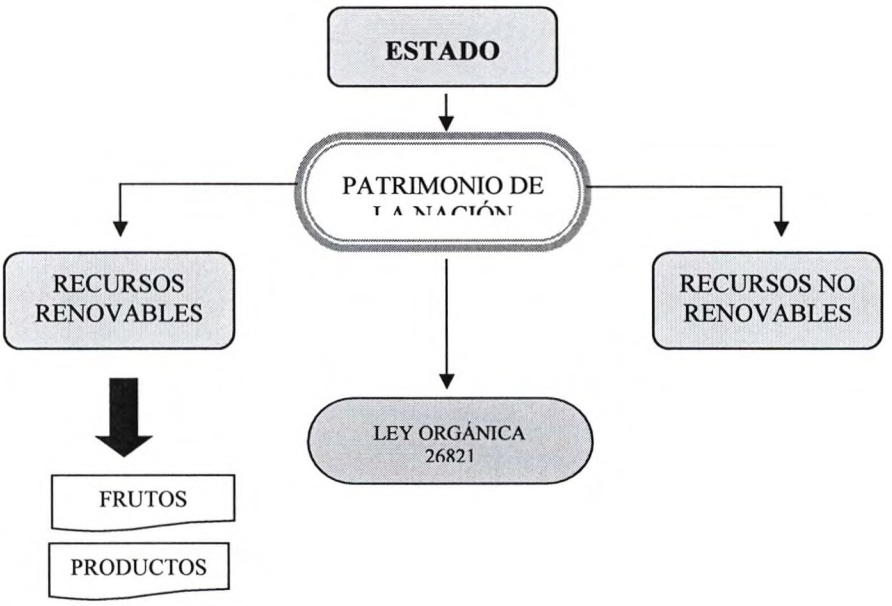

MARCO LEGAL:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.
- ✓ Decreto Legislativo Nº 1147, Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, Dirección General de Capitanías y Guardacostas

2.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La falta de categorización de la actividad subacuática del buzo artesanal pulmonero, dentro del Registro de Matricula del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, afecta al proceso de formalización de la actividad pesquera.

2.3. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA:

Los percadores (buzo artesanal pulmonero) al no contar con la categorización en el Registro de Matricula del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, están impedidos de realizar la extracción de recursos hidrobiológicos. Asimismo, son pasibles de sanciones. Por ello, es que se necesita con urgencia que se implementen acciones, para garantizar condiciones adecuadas para el buzo artesanal pulmonero.

2.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

La iniciativa legislativa, permitirá formalizar al buzo artesanal pulmonero quienes realizan la labor de extracción de recursos hidrobiológicos utilizando como única herramienta de trabajo sus pulmones, aguantando la respiración.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Debemos precisar que la propuesta legislativa no altera el ordenamiento legal vigente de la Constitución Política del Perú, toda vez que el presente proyecto de ley buscar desarrollar la política de formalización de la actividad económica.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa respecto al análisis de costo beneficio, no demanda gasto alguno al erario nacional, pues se trata de categorizar la labor del buzo artesanal pulmonero, como actividad subacuática con fines

comerciales.

V. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con las siguientes Políticas Públicas:

Acuerdo Nacional – Políticas De Estado

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

III. Competitividad del País

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

(b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.